



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
**EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. : 0380--2023  
Radicado : 2023-00218-00  
Proceso : Solicitud de aprehensión y entrega del bien  
objeto de garantía mobiliaria.  
Demandante : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
CIA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
860.029.396  
Demandado : TULIO ALBERTO SALGADO TORRES.  
C.C.71978299,

La entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO . en calidad de acreedor garantizado y actuando mediante apoderada judicial idónea, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con garantía mobiliaria: **PLACA GEL204; MODELO 2019; MARCA, CHEVROLET; LÍNEA, TRACKER; TIPO, TRACKER; COLOR, PLATA SABLE; SERIE Y CHASIS, 3GNDJ8EE0KL294059. MOTOR, CKL294059.** de propiedad del señor **TULIO ALBERTO SALGADO TORRES** en calidad de garante, como mecanismo de ejecución por pago directo.

Revisada la solicitud presentada, observa esta judicatura que al tenor de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 la misma cumple con los requisitos para que el acreedor pueda solicitar ante la autoridad jurisdiccional la aprehensión del rodante y darse aplicación a lo dispuesto en la norma que regula la materia, por lo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN CON GARANTÍA MOBILIARIA presentada por la entidad financiera mencionada, respecto al rodante con placas **GEL204** de propiedad del señor TULIO ALBERTO SALGADO TORRES

**SEGUNDO:** ORDENAR la inmovilización del vehículo, **PLACA GEL204; MODELO 2019; MARCA, CHEVROLET; LÍNEA, TRACKER; TIPO, TRACKER; COLOR, PLATA SABLE; SERIE Y CHASIS, 3GNDJ8EE0KL294059. MOTOR, CKL294059.** de propiedad del señor **TULIO ALBERTO SALGADO TORRES;** y una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos relacionado por la parte demandante en el

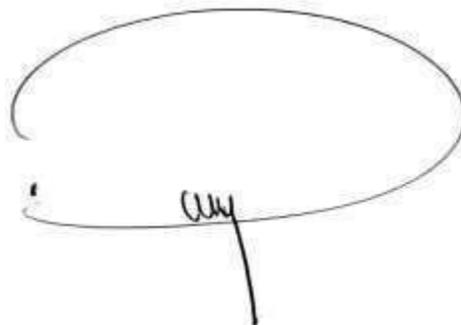
adjunto de la demanda quien indica: conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 "**De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado**" (negrillas y subraya del Despacho) y en el caso de que en el momento que sea inmovilizado el vehículo y haya imposibilidad de ser trasladado a los parqueaderos autorizados, se dará cumplimiento a lo indicado en el numeral cuarto de las Peticiones de la demanda que dice: " *Que, en el mismo Oficio librado para proceder con la captura, se indique que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en el parqueadero anteriormente mencionado, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional - Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante...Si así ocurriera, esta entidad deberá ser informada a la mayor brevedad posible sobre la captura, por medio de su despacho y/o al correo electrónico [contacto.judicial@gmfinanciamiento.com](mailto:contacto.judicial@gmfinanciamiento.com) con el fin de que **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** retire el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho."*

**TERCERO:** Oficiése en tal sentido a la SIJIN / Policía Nacional – Automotores, tal como lo solicita la parte actora para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo indicando que el vehículo está siendo movilizado inicialmente en la ciudad de EL BAGRE-ANTIOQUIA

**CUARTO:** Expídanse por Secretaría los oficios respectivos y envíense a los correos electrónicos enunciados en libelo de la demanda (Decreto 806 del 2020 en su art 11)

**QUINTO:** Reconocer personería a la Doctora NATALY PIÑEROS CEPEDA, identificada con cédula número 1.014.243.639 y Tarjeta Profesional 327.642, correo electrónico [notificacionjudicial@recuperasas.com](mailto:notificacionjudicial@recuperasas.com) del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFIQUESE :

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written over a faint, larger oval outline.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ**  
**JUEZ**